RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-229-SPA-133**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

El 05 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica y ratificada vía electrónica el día 06 de febrero de 2013, mediante la cual denuncia ante esta institución:

> *(...) la existencia de residuos en la vía pública (...) en la esquina de Puente La Morena y Av. Patriotismo, sobre Puente la Morena de lado derecho con dirección a Av. Revolución, debajo de la banqueta en donde se ubica un restaurante Wings, en la colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0828-2013 del 11 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2013-229-SPA-133. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 21 de octubre de 2013, no acusando de recibido, por lo que el mismo fue notificado mediante Acuerdo de Notificación por Estrados con número PAOT-05-300/200-5909-2013 del 28 de octubre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0828-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 22 de febrero de 2013, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, en donde se realizó un recorrido de la esquina de Puente la Morena y Avenida Patriotismo, en la acera del lado derecho, dirección a la Avenida Revolución, en donde observó la existencia de acumulación de residuos sólidos, pett, bolsas de plástico, papel, tablas, comida, etc.; asimismo, en dos de las jardineras ubicadas en este sitio presentaban residuos, afectando*

con ello a los árboles que se localizan en el lugar, cabe señalar que durante la diligencia el personal actuante fue arribado por algunos vecinos del lugar, quienes manifestaron que los camiones de basura de la delegación en ocasiones llevan a cabo la pepena en el sitio, dejando los residuos que se apreciaron en dicha diligencia (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0711-2013 del 25 de marzo de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1828-2013 del 10 de julio de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad los días y horarios en los que el camión recolector cubre el sitio motivo de denuncia; así como indicar la forma en que se lleva a cabo el servicio de recolección de residuos, avances en cuanto a la recolección selectiva, capacitación a los servidores públicos, fomento y orientación a la población respecto a la Ley de Residuos Sólidos, elaboración y aplicación del Programa del Servicio de Limpia Delegacional; asimismo si, se han atendido quejas respecto al servicio de recolección de residuos sólidos en dicha colonia.

Al respecto, el 13 de agosto del 2013, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/DSMU/CO/826/2013 del 26 de julio de 2013, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez en el que se señala lo siguiente:

(...) Al respecto, me permito informar a Usted que el servicio de recolección de la Unidad Departamental de Limpia adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Delegación se efectúa de Lunes a Domingo en un horario de 6:00 a 14:00 horas, cubriendo su ruta de trabajo que tienen asignada, sin embargo, es imprescindible mencionar que la parada más próxima a las calles mencionadas en la denuncia ciudadana son; Calle 1 esquina Av. 3 de dicha colonia. En relación a la forma en que se lleva a cabo el servicio de recolección de residuos, el día 03 de marzo del 2011 inicio su operación el Programa "Vamos a Separar para Respirar Mejor", designando los días para recoger la basura: Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo (residuos inorgánicos) y Martes, Jueves y Sábado (residuos Orgánicos). Así mismo, en las metas alcanzadas dentro del Programa Operativo Anual (P.O.A) 2011 y 2012 se ha visto reflejada la disminución de volumen de residuos, que son entregados desde su origen hasta su disposición final, no omito mencionar que para proporcionar el volumen de residuos, que son entregados desde su origen hasta su disposición final, no omito mencionar que para proporcionar el volumen de residuos que se generan en esta Delegación, derivado de nuestras actividades y atribuciones institucionales, solicito a Usted respetuosamente realice dicho cuestionamiento a la Secretaria de Obras y Servicios del D.F., toda vez que la Dirección de Transferencia y Disposición Final a cargo del C. (…) es el área que lleva a cabo el pesaje y/o cuantificación de las toneladas generadas mensualmente y que se registra en las plantas de disposición final, proveniente de la Plantas de Transferencia, cito Av. Prolongación San Antonio Numero Exterior 424 Colonia: Carola Delegación: Álvaro Obregón. Es importante mencionar que el programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia en Benito Juárez, se publicó en la Gaceta Oficial No. 506 al 09 de junio de 2009, llevándose a cabo. Así mismo, el programa "Vamos a Separar para Respirar Mejor se ha estado realizando bajo el marco de las responsabilidades y

atribuciones que se tienen encomendadas. Cabe hacer mención en lo que respecta en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de esta Delegación no se ha encontrado registro alguno de quejas pendiente en las calles en comento (...)

El 29 de octubre de 2013 personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, acera Norte de Puente La Morena esquina con Avenida Patriotismo, en donde se observó que el sitio se encontraba libre de acumulación de residuos sólidos; asimismo el personal actuante se percató que donde se localizaba el establecimiento denominado Wings se realizaban actividades de demolición del inmueble, así como dicho predio se encuentra cercado con láminas galvanizadas y en ellas diversidad en cuanto a publicidad. Posteriormente el personal actuante entrevistó a una persona del sexo masculino, la cual se encontraba al interior de un camión de mudanzas, y a quien se le explicó el motivo de la visita, y quien una vez enterado, manifestó llevar aproximadamente tres años colocándose en el sitio, que efectivamente se realizaba la acumulación de residuos sólidos en el sitio, sin embargo hace dos meses aproximadamente una persona del servicio de limpia realiza el barrido manual de la calle, con la finalidad de que el sitio se mantenga libre de basura (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana presentada ante esta Subprocuraduría, refiere a la existencia de residuos sólidos en la vía pública, ubicada en la acera de Puente La Morena esquina con Avenida Patriotismo rumbo a Avenida Revolución, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.

El artículo 111 fracción V de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone, que para la conservación y protección del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considera que la acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera el proceso biológico del suelo, se cita además en los artículos 123 y 169 fracciones I y II, que todas las personas están obligadas a cumplir con lo establecido en cuanto a la generación de residuos sólidos, es decir, no depositándolos en sitios no autorizados y no fomentar o crear basureros clandestinos.

En este sentido para los efectos, la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, señala en el artículo 25 fracciones I, II y VIII, que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o **abandonar en la vía pública**, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, **residuos sólidos de cualquier especie**; así como fomentar o crear basureros clandestinos.

Al respecto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos, la presencia de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el sitio señalado en el escrito de denuncia, así como andamios y muebles de oficina colocados en la acera y en 2 jardineras localizadas en la acera Norte de calle Puente La Morena, por

ello esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó un informe detallado del servicio de recolección de basura en el sitio motivo de la denuncia a la Delegación correspondiente, así como los Programas que lleva a cabo para efectuar dicha labor y denuncias relacionadas al lugar y la problemática.

Manifestando la Dirección General de Servicios Urbanos de Delegación Benito Juárez que, la recolección se efectúa de **Lunes a Domingo de 6:00 a 14:00 horas** y siendo los Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo la recolección de residuos inorgánicos y Martes, Jueves y Sábado los residuos inorgánicos, y que el sitio más próximo de recolección de los residuos es en calle 1 esquina Avenida 3.

Cabe destacar que en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, fracción I menciona la formulación, ejecución y vigilancia del programa Delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Para este fin la Delegación Benito Juárez tiene en ejecución hasta el momento el programa llamado "Vamos a Separar para Respirar Mejor", dicho programa comenzó en el año 2011.

Para finalizar se puntualiza, que en el segundo reconocimiento de hechos el personal adscrito no encontró residuos sólidos en la acera Norte de calle Puente La Morena, aunado a lo anterior una persona vecina del lugar, manifestó que hace dos meses aproximadamente una persona del servicio de limpia realiza el barrido manual de la calle, con la finalidad de que el sitio se mantenga libre de basura, fecha que corresponde aproximadamente con la respuesta de la Dirección General de Servicios Urbanos, de lo que se infiere que la Delegación atendió la problemática.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el primer reconocimiento de hechos, se encontraron residuos sólidos en el lugar motivo de denuncia, distribuidos en la acera y en dos jardineras.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de Delegación Benito Juárez informó que el sitio más próximo de recolección de los residuos es en calle 1 esquina Avenida 3, y que la recolección se efectúa de **Lunes a Domingo de 6:00 a 14:00 horas**.

- En el segundo reconocimiento, se constató que el sitio se encuentra limpio y libre de residuos sólidos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción XVIII y 57 de su Reglamento. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LJAM/ELM/MLGM/PYAG*